LA PRUEBA ELECTRÓNICA Y DIGITAL

Autenticidad · Integridad · Valor probatorio



MÓDULO IV · MARCO NORMATIVO

La regulación da prueba digital

Ley de Enjuiciamiento Civil

Arts. 299.2 y 382-384: instrumentos electrónicos y medios de reproducción.

Art. 326: fuerza probatoria e impugnación documental.

Reglamento europeo eIDAS

Identificación electrónica y servicios de confianza.

Normativa complementaria

Ley 34/2002 y legislación vigente sobre firma electrónica y servicios de confianza.

IDEA CLAVE

La admisión y la valoración de la prueba digital dependen de su naturaleza y de las garantías legales aplicables.

- **2. Introducción**
- La transformación tecnológica, los nuevos medios probatorios y los retos de autenticidad e integridad.



- **5. Correos electrónicos y metadatos**
- Autoría, fechas, cabeceras, direcciones IP y trazabilidad de las comunicaciones.



METADATOS

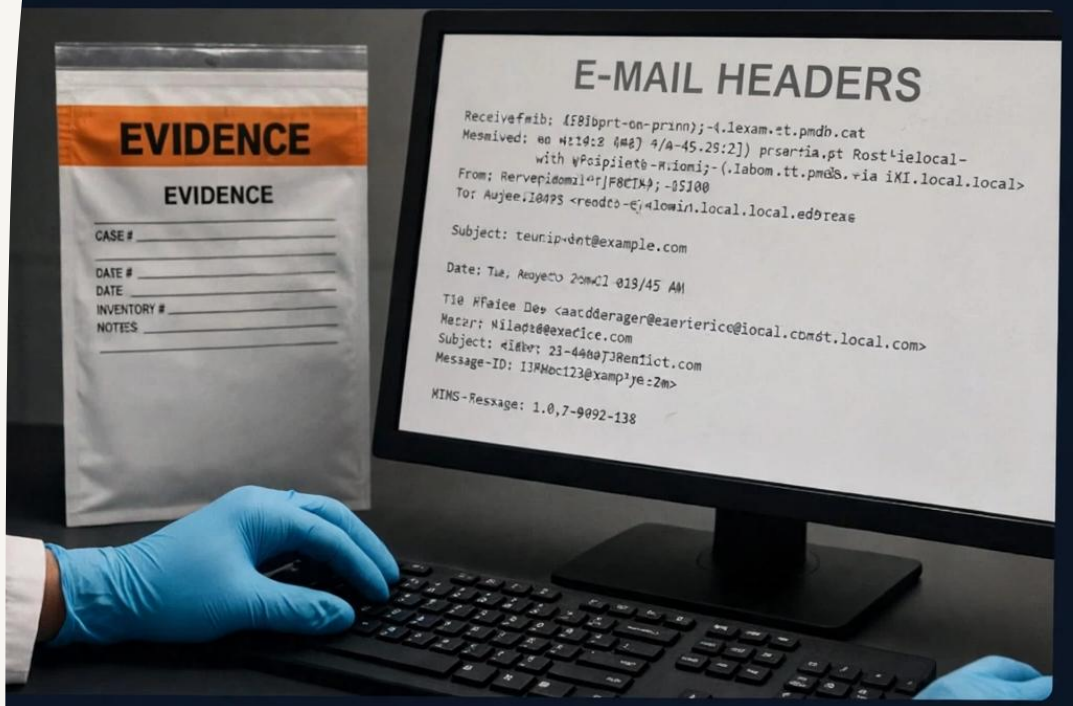

datos que proporcionan información sobre un archivo o una comunicación electrónica.

é nos permiten conocer?

Fecha y hora de envío o recepción.

Remitente, destinatario y cabeceras.

Servidores y datos técnicos de transmisión.

ndicios para analizar el origen y la integridad.

MPLO PRÁCTICO

xto de un correo acredita lo que se comunicó; sus cabeceras pueden aportar información adicional re su transmisión.

ución: un metadato aislado no demuestra necesariamente la identidad de una persona ni la autenticidad de todo el mensaje.

te.pro

- **15. Firma electrónica**
- Análisis de la autenticidad de una firma y resolución de un supuesto de reconocimiento de deuda por WhatsApp.

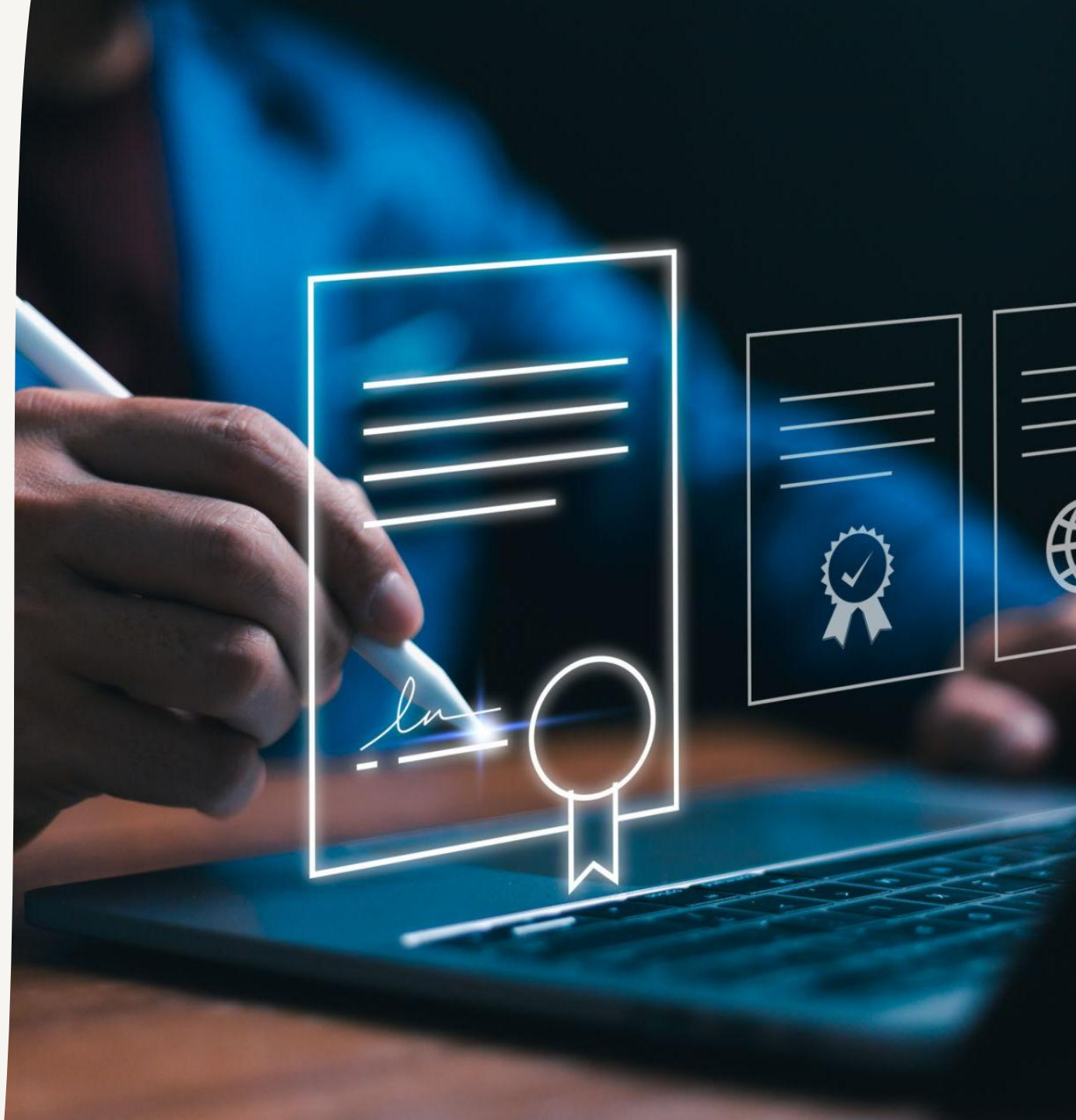

- **7. WhatsApp como prueba**
- Manipulación, capturas de pantalla, conservación del dispositivo y pericial informática.

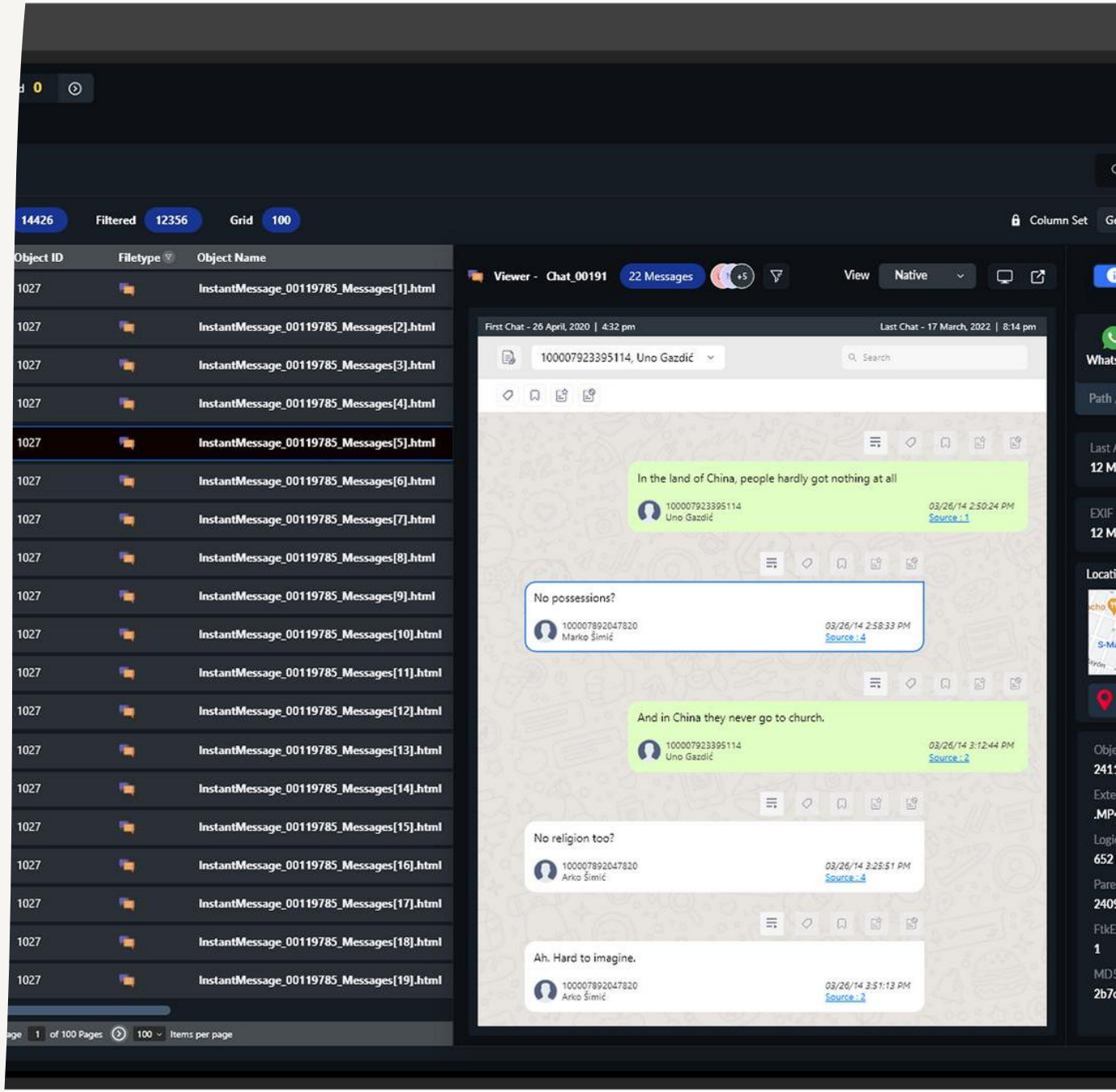

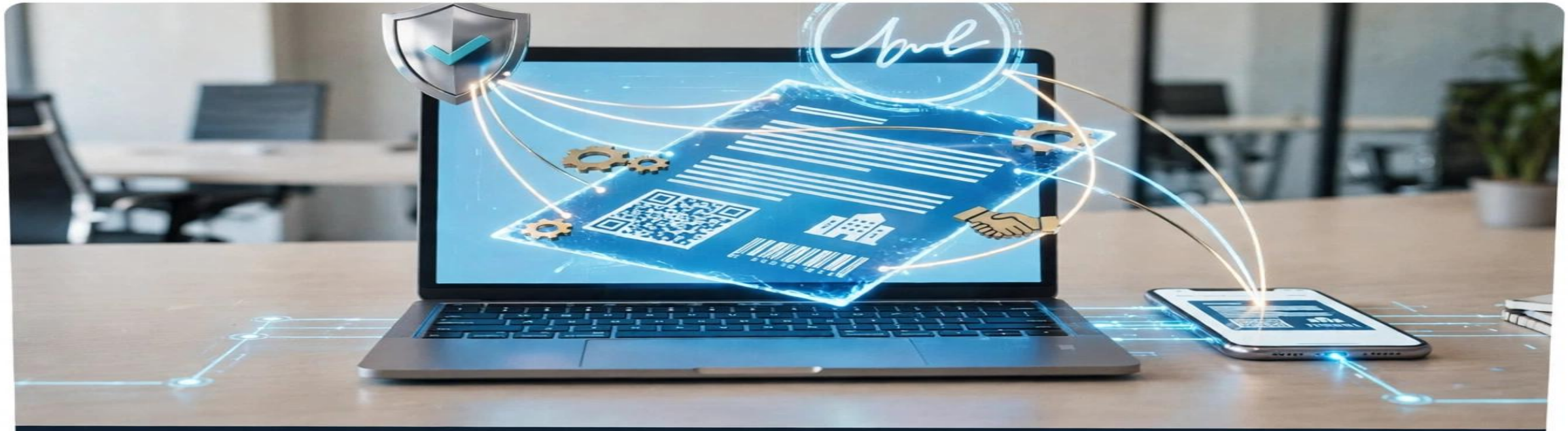

Información generada, transmitida, almacenada o reproducida mediante sistemas electrónicos que puede acreditar hechos con relevancia jurídica.

Comunicaciones
Correos, SMS y WhatsApp.

Documentos
PDF, facturas y contratos.

Redes sociales
Publicaciones, fotos y vídeos.

Datos digitales
Registros y archivos en la nube.

IDEA CLAVE

El formato electrónico no resta validez por sí solo: deben examinarse su autenticidad, integridad y fiabilidad.

La firma electrónica como garantía probatoria



La firma electrónica permite vincular una firma con datos electrónicos. Sus garantías dependen del tipo de firma y del sistema utilizado.

Identificación
¿Quién firma y con qué garantías?

Integridad
¿Se ha alterado el documento firmado?

Firma cualificada
Régimen reforzado conforme a eIDAS.

Impugnación
Comprobación de certificados y registros.

MARCO NORMATIVO

MÓDULO IV - GARANTÍAS PROBATORIAS

¿Es auténtica la prueba digital?



Autenticidad

¿Quién creó o envió el documento?

Integridad

¿Se ha alterado el contenido?

Fecha

¿Cuándo se generó o transmitió?

Contexto

¿Está completa y concuerda con otras pruebas?

IDEA CLAVE

Impugnar una prueba exige examinar qué se cuestiona y qué elementos permiten verificarlo.

Pregúntale a ChatGPT

¿Qué ocurre si se impugna un documento electrónico?



1. **Aportación**
   Una parte presenta el documento como prueba.
2. **Impugnación**
   Se cuestionan su autoría, integridad, fecha u otra característica relevante.
3. **Comprobación**
   Se propone pericial informática u otro medio útil y pertinente.
4. **Valoración judicial**
   El tribunal examina el resultado conforme al régimen legal aplicable.

REFERENCIA LEGAL

Art. 326 LEC: documentos privados y documentos electrónicos, incluidos los efectos de los servicios de confianza.

En los servicios de confianza cualificados pueden operar las presunciones del apartado 4, si se cumplen los requisitos legales.

¿Cómo valoran los tribunales la prueba digital?



1. Admisibilidad

La prueba electrónica puede utilizarse en el proceso conforme a las reglas procesales.

2. Impugnación

Si se cuestiona fundadamente su autenticidad, deben examinarse las garantías disponibles.

3. Capturas de pantalla

Pueden ser útiles, pero su fiabilidad debe valorarse según las circunstancias y las pruebas de corroboración.

4. Valoración conjunta

El tribunal debe examinar el conjunto de los elementos probatorios.

- **10. Artículo 326 LEC**
- Impugnación de documentos, comprobaciones técnicas y valoración judicial.

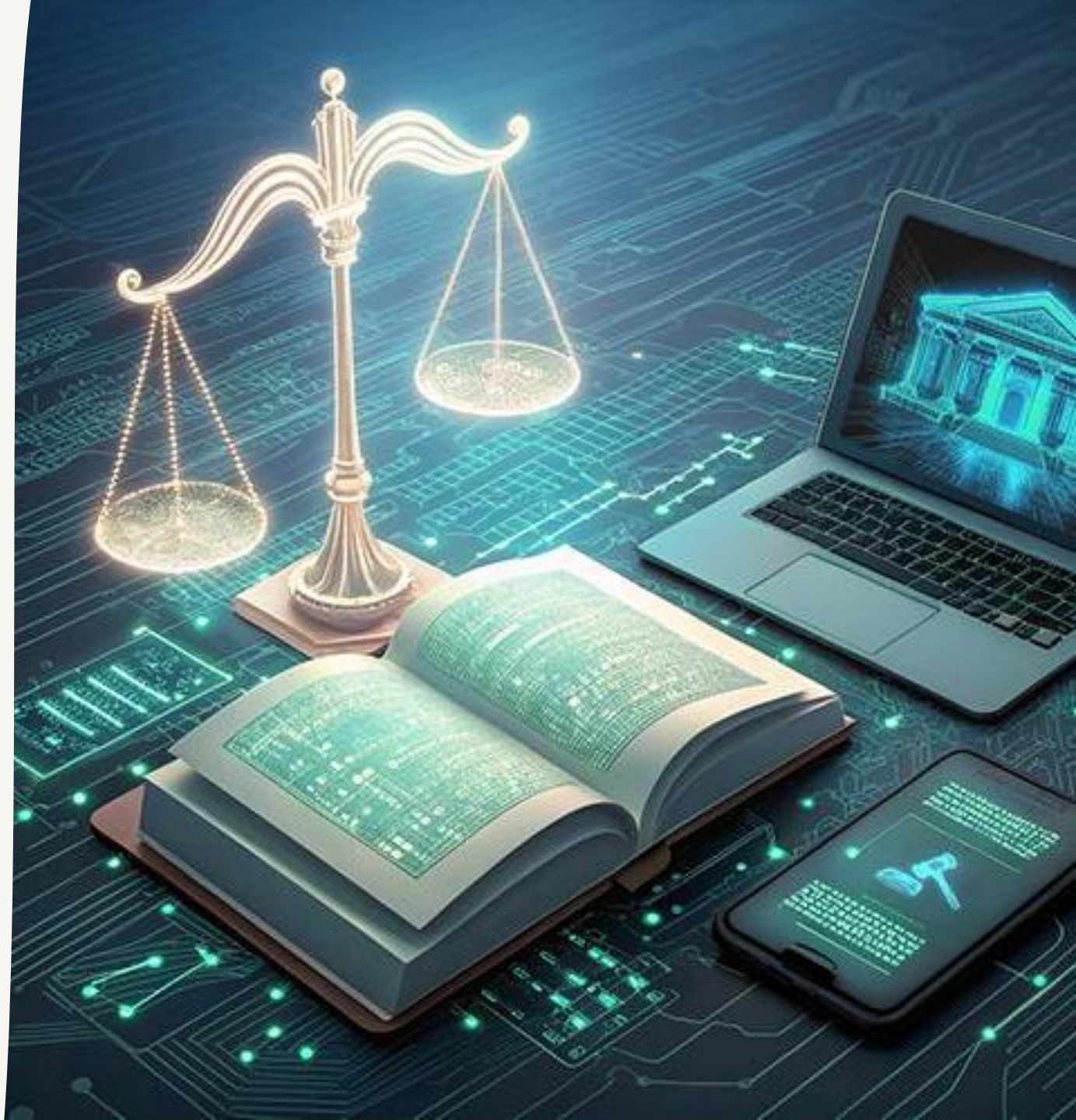

- **11. Pericial informática**
- Verificación de archivos, recuperación de datos y detección de manipulaciones.

